



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 71/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0268, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Anthony Vidal Advincola de los Santos, contra la Sentencia núm. 00016-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el recurrente, Anthony Vidal Advincola de los Santos, interpuso una acción de amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que se ordenara su reintegro a la Academia de Cadetes de la Armada de la República Dominicana como Guardiamarina de 4to año de la Academia Naval Vicealmirante “César De Windt Lavandier”, por cuanto fue desvinculado de dicha institución el cinco (5) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>Dicho proceso judicial culminó con la Sentencia núm. 00016-2016, la cual rechazó la indicada acción. No conforme con dicha decisión, interpone por ante este tribunal el recurso de revisión que ahora nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Anthony Vidal Advincola de los Santos, contra la Sentencia núm. 00016-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00016-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016), objeto del presente recurso de revisión.</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo incoada por el señor Anthony Vidal Advincola de los Santos contra el Ministerio de Defensa de la República Dominicana, por los motivos expuestos y, en consecuencia, ORDENAR el reintegro del accionante con el rango que tenía al momento de la cancelación; así como el pago de los salarios dejados de recibir durante todo período transcurrido desde la fecha de la referida cancelación.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Anthony Vidal Advincola de los Santos, a la recurrida, Fuerzas Armadas, y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0440, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rafael Tavárez Núñez, contra la Sentencia núm. 00372-2016, dictada el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que reposan en el expediente, Rafael Tavárez Núñez alega la violación a los derechos de propiedad, de igualdad y de dignidad humana, así como al principio de inocencia, en razón de que el Ministerio de Interior y Policía le canceló sus licencias de porte y tenencia de la escopeta marca Maverick, calibre 12, serie



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>núm. MV01341 y de la pistola marca Bersa, calibre 9 mm, serie núm. 7615170, motivo por el cual solicitó el retiro del impedimento para la renovación de las licencias y posteriormente interpuso una acción de amparo el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que fue rechazada mediante la Sentencia núm. 00372-2016, de doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), debido a que no se había vulnerado el derecho de propiedad en perjuicio del accionante. A raíz de esa decisión, el accionante procedió a impugnar en revisión constitucional la Sentencia núm. 00372-2016.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Rafael Tavárez Núñez, contra la Sentencia núm. 00372-2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el fondo del recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Rafael Tavárez Núñez y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00372-2016.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo interpuesta el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) por Rafael Tavárez Núñez en contra del Ministerio de Interior y Policía y su ministro, Ramón Fadul Fadul.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Rafael Tavárez Núñez, y a la parte recurrida, Ministerio de Interior y Policía, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0113, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Acosta Moreta, S.R.L., contra la Sentencia núm. 00253-2016, de veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se origina con la persecución por parte de la razón social Acosta Moreta S.R.L del pago de la suma de dos millones trescientos dieciocho mil trescientos noventa y nueve pesos dominicanos con cuarenta y ocho centavos (\$2,318,399.48), por haber sido adjudicataria del Contrato núm. 01-01, mediante licitación por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la construcción de la carretera Elías Piña-El Valle. La empresa plantea, que a pesar de haber realizado gestiones para que el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Crédito Público le realizaran el pago correspondiente, no han obtenido respuesta afirmativa, por lo que el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) interpuso una acción de amparo de cumplimiento. La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 00253-2016, de veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), declaró inadmisibles la acción de amparo de cumplimiento por vía efectiva, en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, siendo esta decisión el objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la razón social Acosta Moreta, S.R.L., contra la Sentencia núm. 00253-2016, de veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00253-2016.</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento de diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), interpuesta por la razón social Acosta Moreta, S.R.L. contra el Ministerio de Hacienda, Simón Lizardo Mezquita, Dirección General de Crédito Público y Héctor Andújar, por no cumplir con los requisitos y plazos establecidos en el artículo 107 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, razón social Acosta Moreta, S.R.L., las partes recurridas, Ministerio de Hacienda, Simón Lizardo Mezquita, Dirección General de Crédito Público, Héctor Andújar, y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0240, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Richard Alejandro Benoit Domínguez, Cirilo de Jesús Guzmán López y Adrylia Vales Dalmasi, contra la Sentencia núm. 035-17-SCON-01057, de veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se origina con la resolución emitida por el Bufete Directivo del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se aprobó el listado oficial de árbitros. La referida lista excluyó a los árbitros que no habían acreditado las treinta (30) horas de educación continuada exigidas por el artículo 8.2 de la norma para elaboración de la lista de árbitros. Dentro de los árbitros excluidos se encontraban los señores Richard Alejandro Benoit Domínguez, Cirilo de Jesús Guzmán López y Adrylia Vales Dalmasi, quienes, al no estar satisfechos con la medida,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>incoaron una acción de amparo el veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017) ante el Tribunal Superior Administrativo. La Sentencia núm. 030-2017-SS-00196, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), declaró la incompetencia de la sala en razón de la materia, y declinó el expediente ante la jurisdicción civil por tratarse de un conflicto de naturaleza privada. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 035-17-SCON-01057, de veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), declaró inadmisibles las acciones de amparo por notoria improcedencia, siendo esta decisión el objeto del presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Richard Alejandro Benoit Domínguez, Cirilo de Jesús Guzmán López y Adrylia Vales Dalmasi, contra la Sentencia núm. 035-17-SCON-01057, de veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 035-17-SCON-01057.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR en cuanto al fondo la acción de amparo incoada por los señores Richard Alejandro Benoit Domínguez, Cirilo de Jesús Guzmán López y Adrylia Vales Dalmasi, por las razones anteriormente expuestas.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a las partes recurrentes; señores Richard Alejandro Benoit Domínguez, Cirilo de Jesús Guzmán López y Adrylia Vales Dalmasi y la parte recurrida; Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0031, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Publicidad Express, S.R.L. y E.D.G.B., S.R.L. y los señores Lorenzo Felipe Rodríguez Muñoz y Guillermo José León Herbert el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSEN-00184, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se inicia a partir de que el Ayuntamiento de Santiago en la actual gestión, retirara las vallas de publicidad exterior de la empresa Publicidad Express, SRL y D.E.G.B., S.R.L., bajo el argumento de que no habían realizado la renovación de su licencia u autorización. Posteriormente al retiro de sus vallas publicitarias, las referidas empresas Publicidad Express, S.R.L. y D.E.G.B., S.R.L. solicitaron mediante comunicaciones de diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016) y cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), respectivamente, al alcalde del Ayuntamiento de Santiago, señor Abel Martínez Duran, y al consultor jurídico, la devolución de las vallas publicitarias que le habían sido retiradas; sin obtener respuesta a su solicitud, deciden incoar una acción constitucional de amparo en contra del Ayuntamiento de Santiago por entender que le habían violado los derechos fundamentales siguientes: derecho a la igualdad; derecho de propiedad; derecho a la libertad de empresa, y también violación a los actos administrativos.</p> <p>La acción de amparo fue conocida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, y en su fallo decidió declarar inadmisibles en cuanto al derecho de propiedad, en virtud del artículo 70.3; y rechazar la acción de amparo, en cuanto a los derechos a la igualdad, a la libre empresa y la acción constitucional de amparo de cumplimiento. Inconforme con la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	decisión, recurren en revisión constitucional de sentencia de amparo ante este tribunal.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Publicidad Express, S.R.L., D.E.G.B., S.R.L. y los señores Lorenzo Felipe Rodríguez Muñoz y Guillermo José León Herbert el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSEN-00184, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSEN-00184 y, en consecuencia, REVOCAR la indicada sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento incoada por Publicidad Express, S.R.L., D.E.G.B., S.R.L., representadas por los señores Lorenzo Felipe Rodríguez Muñoz y Guillermo José León Herbert, en contra del Ayuntamiento de Santiago y el licenciado Abel Martínez Durán.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Publicidad Express, S.R.L., D.E.G.B., S.R.L., los señores Lorenzo Felipe Rodríguez Muñoz y Guillermo José León Herbert; a la parte recurrida, Ayuntamiento de Santiago y el licenciado Abel Martínez Durán; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0089, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, contra la Sentencia núm. 369-2017-SSEN-00207, dictada el seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.
<u>SÍNTESIS</u>	Al señor Venancio Ramón Valdez, mediante Resolución núm. 1252-2017, de diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago le fue impuesta una medida de coerción de tres (3) meses de prisión preventiva para ser cumplida en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey-Hombres, en Santiago. Dicho prevenido, considerando que su permanencia en dicha cárcel violaba su derecho fundamental a la dignidad, puesto que se veía impedido de visitas regulares de su esposa y familiares, que residían en lugares distantes, interpuso acción de amparo contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, para que se ordenara su traslado a una cárcel de Santiago Rodríguez, la cual fue decidida por la Sentencia núm. 369-2017-SSEN-00207, dictada el seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, que ordenó el traslado reclamado y que ha sido recurrida revisión constitucional por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 369-2017-SSEN-00207, dictada el seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 369-2017-SSEN-00207.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Venancio Ramón Valdez contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por existir otra vía judicial que permite de manera eficaz obtener la protección de los derechos fundamentales invocados.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, y al recurrido, señor Venancio Ramón Valdez.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0147, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Margarita Genoveva Almonte Rodríguez, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00069, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó cuando el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete (2017), le fueron cerrados los módulos 535 y 536 ubicados en el Mercado Dominicano de Abasto Agropecuario (MERCADOM), a la señora Margarita Genoveva Almonte Rodríguez, por un atraso en el pago del arrendamiento de dichos módulos, por lo que la señora Almonte Rodríguez realizó la oferta real de pago mediante el Acto núm. 574/2017, de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Por su parte, el señor Claudio Jiménez, administrador general de Mercado Dominicano de Abasto Agropecuario (MERCADOM), le notificó el Acto núm. 2551/2017, de seis (6) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), referente a la notificación por violación al reglamento interno de prestación de servicio de Merca Santo Domingo, a la señora Almonte Rodríguez, por lo que ésta interpuso una acción de amparo el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), resultando la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00069, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual declaró inadmisibles dicha acción de amparo, decisión que es



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	objeto del presente recurso de revisión ante este tribunal constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuando a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Margarita Genoveva Almonte Rodríguez, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00069, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00069.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Margarita Genoveva Almonte Rodríguez, y a la parte recurrida, Mercado Dominicano de Abasto Agropecuario (MERCADOM) y Claudio Jiménez Alvarado (administrador general mercadom).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0027, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia con motivo del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Inmobiliaria Corfisa, S.A., Ramón Antonio Núñez Payamps y sus sucesores y continuadores jurídicos, señores Brinio Ramón Núñez Hernández, José Emilio Núñez Hernández, Jhonny Núñez Hernández, Marilyn Antonia Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Sentencia núm. 1000,
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La especie tiene su origen en una solicitud de homologación de poder de cuota-litis realizada por Isidro Adonis Germoso contra Ramón Antonio Núñez Payamps, Brinio Ramón Núñez Hernández, José Emilio Núñez Hernández, Marilyn Antonia Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández, Rosanna Núñez Hernández e Inmobiliaria Corfisa, S.A., resultando apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, tribunal que homologó el referido contrato mediante el Auto núm. 0277-11, de ocho (8) de octubre de dos mil once (2011).</p> <p>Ante esa situación, los hoy demandantes en suspensión interpusieron una demanda en impugnación de homologación de poder de cuota-litis, daños y perjuicios y astreinte contra Isidro Adonis Germoso y Manuel Esteban Fernández ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, órgano que declinó la demanda ante la Tercera Sala de esa misma jurisdicción, por considerar que era el tribunal idóneo para conocer de la impugnación del auto que había emitido; decisión que fue objeto del recurso de impugnación (le contredit) de parte de Isidro Adonis Germoso ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en cuyo caso intervino la Sentencia núm. 0047-2015, de dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), que revocó la decisión recurrida y declaró inadmisibles las demandas originarias.</p> <p>La sentencia de segundo grado fue atacada en casación por los hoy demandantes, de cuyo proceso resultó la Sentencia núm. 1000, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), que rechazó las pretensiones de los recurrentes y es la razón por la que se examina la presente demanda en suspensión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Inmobiliaria Corfisa, S.A., Ramón Antonio Núñez Payamps y sus sucesores y continuadores jurídicos, señores Brinio Ramón Núñez Hernández, José Emilio Núñez Hernández, Jhonny Núñez Hernández, Marilyn Antonia Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, contra la Sentencia</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>núm. 1000, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Inmobiliaria Corfisa, S.A., Ramón Antonio Núñez Payamps y sus sucesores y continuadores jurídicos, señores Brinio Ramón Núñez Hernández, José Emilio Núñez Hernández, Jhonny Núñez Hernández, Marilyn Antonia Núñez Hernández, Marisol del Carmen Núñez Hernández y Rosanna Núñez Hernández, y la parte demandada, Isidro Adonis Germoso.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-08-2012-0081, relativo al recurso de casación interpuesto por Domingo Beato Carpio contra la Sentencia núm. 0559/2007, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de amparo, el veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007).
<u>SÍNTESIS</u>	Como consecuencia de la culpabilidad declarada mediante la Sentencia núm. 1258-80 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional el once (11) de abril de mil novecientos ochenta (1980), la Policía Nacional abrió dos fichas penales contra el señor Domingo Beato Carpio, a saber: 1) ficha s/n de veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978); y 2) ficha núm. 000250, de veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979). Al haber cumplido con la condena dispuesta por el aludido fallo núm. 1258-80, el señor Domingo Beato Carpio solicitó al procurador general de la República, mediante instancia elevada el veintiséis (26) de marzo de dos mil siete (2007), levantar las fichas de control inscritas a su



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>nombre en el Sistema de Investigación Criminal (SIC).</p> <p>Ante la negativa de la Procuraduría General de la República a obtemperar con su pedimento, el indicado solicitante se amparó ante la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007). Pero dicha acción fue rechazada por el tribunal apoderado mediante la Sentencia núm. 0559/2007 expedida el veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007). Inconforme con este fallo, el señor Domingo Beato Carpio interpuso el recurso de casación de la especie, cuyo conocimiento fue declinado por la Suprema Corte de Justicia ante el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia núm. 1158, de dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013).</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Domingo Beato Carpio, contra la Sentencia núm. 0559/2007, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2007).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, REVOCAR la indicada sentencia núm. 0559/2007, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo sometida por el señor Domingo Beato Carpio contra la Procuraduría General de la República el veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Domingo Beato Carpio; y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0036, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el Sindicato Unido de Transporte Turístico de la provincia La Altagracia contra la Sentencia núm. 651-2018-SS-00307, dictada Por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia el dictada veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se contrae a la presentación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 651-2018-SS-00307, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), con motivo de la acción amparo incoada por los señores Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Manuel Lorenzo González Rodríguez, Santo de la Cruz Bautista, Dari Antonio de Peña, Michell Bienvenido Javier, Jesús Pelier Ávila, Buenaventura Pache contra el Sindicato Unido de Transporte Turístico de la provincia La Altagracia, (SIUTRATURAL). Sr. Hilario Gómez Santillán.</p> <p>El demandante en suspensión, Sindicato Unido de Transporte Turístico de la provincia La Altagracia, (SIUTRATURAL) alega, entre otras cosas, que la ejecución de la sentencia en cuestión les causaría afectación a sus derechos fundamentales, tales como el ejercicio a la libertad sindical, específicamente el derecho de elegir la forma y quienes pueden ser miembros del sindicato, derecho este que está consagrado en el numeral 4 del artículo 62 de la Constitución de la República.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Sindicato Unido de Transporte Turístico de la provincia La Altagracia contra la Sentencia núm. 651-2018-SS-00307, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante en suspensión, Sindicato Unido de Transporte Turístico de la provincia La Altagracia, así como a la parte demandada, señores Yastek Domínguez Rodríguez, José Luis González, Vanancio Javier Pérez Astacio, Pablo José Peroso Jiménez, Manuel Lorenzo González, Santo de la Cruz Bautista, Lionel Oliver Liste, Dari Antonio de Azar, Juan Confesor Caraballo, Arturo Cedeño Peña, Andrés Santiago Enrique Arias, Michell Bienvenido Javier, Juan Ramón Sosa Reyes, Laureano del Rosario, Jesús Pelier Ávila y Buenaventura Pache.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Julio José Rojas Báez
Secretario